

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Concentración del cupo de filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo se concentren en las Cajas de Recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1918 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes Generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado núm. 1, determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2, fija el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado núm. 3, detalla el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6, indican los reclutas que cada región

debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las Cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deban destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las Cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado núm. 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el art. 5.º de esta circular, les correspondan ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las Cajas a prorrata entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

1.º Los Jefes de Cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas Autoridades ordenen a los Jefes de las Cajas el número de aquellos que deben destinar a los referidos Cuerpos.

Las mencionadas Autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al Regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1,700 metros.

2.º A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Real orden de 3 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 245); si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los Jefes de las Cajas darán conocimiento a los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

3.º A las Compañías de Telégrafos independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al Regimiento de la propia especialidad.

4.º A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se ha enviado a los Capitanes Generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose las vacantes de los que les correspondan por sorteo servir en Africa, puesto que, una vez aprendida la instrucción, se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio, disponiendo los Jefes de las Cajas, en caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, sea reemplazado por otro de igual o similar oficio, con objeto de que se incorpore completo el número de los asignados.

5.º Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio á que se les destina.

6.º Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales, reunirán las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

7.º Los Capitanes Generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el Cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deban incorporarse a filas desde luego, y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.º Para el destino de los reclutas empleados en el arranque del mineral de hulla, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30); comprobándose en las Cajas, por un detenido reconocimiento médico, si dichos individuos presentan los estigmas propios de los que se dedican a tales trabajos, y disponiendo los Capitanes Generales, a propuesta de los Jefes de las Cajas de recluta, a quienes no ofrezcan suficiente garantía los certificados de mineros que éstos presenten, que por los Jefes de los puestos de la Guardia civil donde se hallen enclavadas las minas, se practique una investigación escrupulosa que ponga de manifiesto si los mencionados individuos se hallan precisamente empleados en el arranque de dicho mineral; dando detallada cuenta de la investigación referida, para la resolución que en su vista deba adoptar aquella autoridad.

9.º Para los regimientos, de nueva creación, de Infantería números 71 y 78, denominados de la Corona y Tarragona, y de Caballería núm. 30, Cataluña, así como de Artillería pesada de campaña 4.º y 6.º, reorganizados sobre la base de los batallones de igual número, se dictarán disposiciones especiales complementarias.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en Caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades, en los vales de pasaje de la cartilla militar, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291), e instrucciones insertas en la expresada cartilla.

Desde que salgan de sus hogares hasta el 6 de Febrero, inclusive, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 90); a partir del 7 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 6 procederán los Jefes de Caja de Recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de beja en Caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 7, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los Jefes de las Cajas, a partir del día 6 de Febrero, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el art. 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de las guarniciones de Africa, por Jueces instructores pertenecientes a los Cuerpos de la península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

- I.º Los que por su talla, profesión o oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.
- II.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros.
- III.º Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina.
- IV.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes previa petición, al efecto, del Jefe de la Caja de Recluta respectiva.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas, idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 4 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que sustra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal

de las respectivas Cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las Cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los Cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los Cuerpos y unidades de la península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, y los voluntarios que en 31 de Diciembre lleven dos o más años de servicio en filas, o sean, clases de 2.ª categoría; los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aeronáutica, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los Regimientos de Infantería de Marina de la península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al Regimiento expedicionario de dicho Cuerpo en Larache, a cuyo efecto, los Jefes de las Cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes Generales de los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los Cuerpos de Africa y tuvieren algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), disfrutará desde luego de sus beneficios, siempre que acredite, ante el Jefe de la Caja de Recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.º de este artículo, se expondrán al público seguidamente las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo, para su destino a Africa.

Art. 6.º Con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. número 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les corresponda servir en los Cuerpos de la guarnición de Africa, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de Reclutamiento y del Voluntariado para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa será destinado al Cuerpo de la península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto al Cuerpo de Africa en que por sorteo correspondió servir al substituido.

Art. 7.º Los Jefes de las Cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior tan pronto lo solicite cualquiera de los in-

dividuos incorporados a la Caja, aunque sean voluntarios sirviendo en Cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 4, 5 y 6 de Febrero, previa presentación de instancia dirigida a los Jefes de las Cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el Jefe de la Caja, Notario, Juez municipal o Ayuntamiento. Los huérfanos de padres acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas, o se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente de reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el Jefe de la Caja o del Cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroja su filiación. Los voluntarios necesitan, además, el consentimiento paterno si fueren menores de 23 años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará, además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de 23 años, el consentimiento paterno ante el Jefe de la Caja, Notario, Juez municipal o Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido con escrupulosidad por el Médico afecto a la Caja de Recluta, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser reemplazado por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 20 de Febrero.

Si por dificultades del momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 6 de Febrero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el 12 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituidos la revista de Comisario del mes de Marzo, presentes o como presentes, en los Cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesitan.

d) Las substituciones sólo podrán efectuarse en las Cajas de Recluta.

Art. 8.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en los casos siguientes:

1.º Si el substituto al incorporarse al Cuerpo de destino resultase inútil para el servicio, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertase el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituido podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituido no optase por la nueva substitución, se incorporará al Cuerpo similar del Arma en que sirva en la península, que designe el Comandante General del territorio de Africa a que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos, a quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el art. 261 del Reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas a quienes corresponda servir en Africa y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del art. 235 de la ley, resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente inútiles, disfrutará igualmente de un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la península por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporarse a un Cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino, efectuándose estas substituciones en la Caja de Recluta.

Art. 9.º En las filiaciones de los substitutos y substituidos se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 10.º Los destinados a Infantería de Marina no podrán entablar substituciones con posterioridad al día 6 de Febrero citado.

Art. 11.º Los reclutas destinados a Baleares y Canarias embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes Generales de la segunda y cuarta Regiones, y los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Africa, en los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 12.º A partir del 7 de Febrero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, eliminando de ellos los que tengan pendientes de aprobación las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 13.º Los reclutas destinados a las citadas unidades en Africa se incorporarán a la población donde residen habitualmente aquéllas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Art. 14.º Los Jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la Caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes Generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras Cajas sea muy numerosa, se forme una Caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las Cajas.

Art. 15.º Los Capitanes Generales

ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de Recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las Regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las Cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos Jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del art. 396 del Reglamento; a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo se enteren de los destinos que se les han dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes Generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los Oficiales y clases que considere estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 16. Los Capitanes Generales de la primera y segunda regiones, dispondrán que las estaciones de alimentación, creadas por vía de ensayo por Real orden de 12 de Julio de 1917, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo ambas Autoridades con aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado.

Art. 17. Los Capitanes Generales gestionarán de las Autoridades civiles, que en las cabeceras de las Cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escóltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, Oficiales de dicho Cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas Autoridades, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de Estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 18. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario que lleven

los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 19. Los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Tanto los Capitanes Generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los Jefes de Caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 1.º de Marzo próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 21. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Marzo próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 22. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de Zona, o Caja de Recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—Damaso Berenguer.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 173

Comisiones locales — Aforo de aceite

CIRCULAR

Reitero a los Sres. Alcaldes de esta provincia que se citan en la siguiente relación, el urgente cumplimiento del servicio interesado en la circular publicada en este periódico oficial número 316, fecha 31 del pasado, sobre nombramientos de Comisiones locales reguladoras del comercio de aceite y aforo de existencias del mismo.

Igualmente llamo la atención de los Sres. Alcaldes que han remitido la certificación negativa de la constitución de la Comisión local, pero no los datos del resultado del aforo que ha debido verificarse, cumplimenten este servicio a la mayor brevedad, a fin de poderse completar los datos generales de la provincia.

Tarragona 23 de Enero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Relación que se cita

Aiguamurcia, Albiol, Aldover, Batea, Conesa, Creixell, Figuera, Gandesa, Garidells, Ginestar, Margalef, Mas de Barberáns, Maslorens, Miravet, Montbrió de la Marca, Montroig, Morera de Montsan, Nou, Pallaresos, Pasanant, Poble de Mafomet, Poble de Montornés, Prades, Puigpelat, Rindecols, Rocafort de Queralt, Selva, Torre de Fontaubella, Torredembarra, Tortosa, Ulldemolins, Valfogona, Vilalonga, Vilaplana, Vilardona y Vitellá alta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 174

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las aten-

ciones de este Establecimiento en el mes de Marzo próximo, acalte vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta para sopas, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón vegetal, carbón de cok, jabón común, legía y sosa, se convoca por el presente a un concurso que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 20 de Febrero próximo, en las Oficinas de Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten el domicilio del proponente, que los artículos son de superior calidad, de las que se acompañarán muestras, y que los precios son puestos los artículos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones y la de que el proponente acepta las generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 21 de Enero de 1919.—El Jefe Administrativo militar, Antonio Abellán.

Núm. 175

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de las armas ocupadas a infractores de la vigente ley de Caza.

Tarragona 21 de Enero de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Cristobal de Castañeda y Castañeda.

Núm. 176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.º art. 34 de la ley, los mozos al final relacionados, los cuales, al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vandellós 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Barceló.

Relación que se cita

Jaime Centellas Boquera, hijo de Francisco y de Elvira; Luis del Niño Jesús de Praga Expósito, hijo de padres desconocidos; Vicente Viciach Ortells, hijo de Vicente e Isabel.

Núm. 177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Baldrich Guxens, hijo de Carlos y Angela, nacido en este pueblo el 11 de Junio de 1898, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres y demás, que por el presente edicto se le cita para que el día 26 de este mes y hora de las diez y ocho, comparezca en esta Casa Capitular en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio consiguiente.

Roda de Bará 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Domingo Ventosa.

Núm. 178

Don Pedro Cañellas Arbós, Alcalde constitucional de Torredembarra,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Juncosa Sampere, Pablo Casas Herrero, Pedro Martí Socías y José Jorner Giner, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las doce, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Torredembarra 21 de Enero de 1919.—Pedro Cañellas.

Núm. 179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenja

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.º art. 34 de la ley, el mozo Ramón Ferré Bertomen, hijo de Juan y Joaquina, nacido el 13 de Noviembre de 1898, cuya familia es de ignorado paradero, se le cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley; apercibido que, el no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Cenja 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Marti García.

Núm. 180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Prats Castelly, natural de este término, nacido en 1.º de Agosto de 1898, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente a exponer cuanto a su derecho convenga, o por legítimo representante, en la rectificación de dicho alistamiento, el del cierre del mismo el día 9 del mes de Febrero próximo, a la misma hora, el del sorteo que se efectuará el tercer domingo de Febrero día 16, y hora a las siete, y el de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo próximo día 2, y hora las nueve de su mañana, en el citado local; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bellmunt 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Damián Sedó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE ENERO DE 1919

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	7.837'50
2.º	Policía de seguridad.	»	»	»	2.188'95
3.º	Policía urbana y rural.	»	»	»	40.809'62
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	4.508'33
5.º	Beneficencia.	»	»	»	8.148'54
6.º	Obras públicas.	»	»	»	6.666'66
7.º	Corrección pública.	»	»	»	4.452'50
9.º	Cargas.	»	»	»	12.815'93
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	833'33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	446'66
TOTAL.....					52.678'02

Reus 10 de Enero de 1919.—El Contador, Antonio Calbó.—V.º B.º—El Alcalde, Tricaz.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 10 de Enero de 1919.—Por A. de S. E., el Secretario, Baltasar Segú.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1919.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Obligatorio		Diferible		Voluntario			
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.822	'97	»	»	»	»	2.822	'97
2.º	Policía de seguridad.	1.270	'69	»	»	»	»	1.270	'69
3.º	Policía urbana y rural.	2.020	'40	»	»	»	»	2.020	'40
4.º	Instrucción pública.	451	'44	»	»	»	»	451	'44
5.º	Beneficencia.	859	'16	»	»	»	»	859	'16
6.º	Obras públicas.	4.659	'62	»	»	»	»	4.659	'62
7.º	Corrección pública.	324	'62	»	»	»	»	324	'62
9.º	Cargas.	4.929	'28	»	»	»	»	4.929	'28
10.º	Obras de nueva construcción.	4.579	'16	»	»	»	»	4.579	'16
11.º	Imprevistos.	250	'00	»	»	»	»	250	'00
13.º	Moratorias.	10.874	'44	»	»	»	»	10.874	'44
TOTAL.....								27.041	'75

Valls 16 de Enero de 1919.—El Contador accidental, H. Roca.—V.º B.º—El Alcalde.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día de ayer.

Valls 17 de Enero de 1919.—El Secretario accidental, Luis Marinell.—V.º B.º—El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE ENERO DE 1919

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Corriente	Resultas	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	6.587	'04	»	6.587'04
2.º	Policía de seguridad.	3.672	'96	»	3.672'96
3.º	Policía urbana y rural.	5.701	'14	»	5.701'14
4.º	Instrucción pública.	4.112	'52	»	4.112'52
5.º	Beneficencia.	6.863	'99	»	6.863'99
6.º	Obras públicas.	6.750	'42	»	6.750'42
7.º	Corrección pública.	691	'46	»	691'46
8.º	Montes.	»	»	»	»
9.º	Cargas.	5.647	'17	»	5.647'17
10.º	Obras de nueva construcción.	5.742	'44	»	5.742'44
11.º	Imprevistos.	833	'33	»	833'33
12.º	Resultas.	»	5.000	'00	5.000'00
TOTAL.....					48.602'44

Tortosa 2 de Enero de 1919.—El Contador, José Martínez Cabero.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 3 de Enero de 1919.—Aprobado.—Por A. del E. A., el Secretario, Juan Pardo.

Cumplase.—Tortosa 4 de Enero de 1919.—El Alcalde, Navás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

Ignorándose el paradero del mozo Juan Inglés Segú, natural de este pueblo, nacido en 22 de Julio de 1898, así como la residencia de sus padres, y hallándose comprendido en el alistamiento de este término para el reemplazo del año actual, y no pudiendo verificar la citación personal que previene el art. 45 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar a las once horas del día 26 del corriente mes, para el cierre definitivo de dicho alistamiento, a las once horas del día 9 de Febrero próximo, para el sorteo, a las siete horas del día 16 del citado mes de Febrero, y para el acto personal de la clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo venidero, a las ocho horas; apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Brañm 20 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, José Segalá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Ignorándose el paradero de los mozos Cirilo Boronat Batalla, Ramón Estruch Figueras, Antonio Ferré Guillell, Antonio Martí Ferré y Francisco Reverter Gil, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente, o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valls 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, J. Forés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de administración de los autos de quiebra de D. Eduardo Hernández Pagés, se anuncia por término de ocho días la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas
Dos armarios grandes de madera con doce cajones sueltos cada uno.....	24
Doce legajos cartón.....	2
Una percha de madera.....	1
Un mostrador.....	5
Varios trozos papel para envoltorio.....	1
Una mesa para plegar piezas..	5
Un contador de gas.....	40
Seis aparatos para gas de dos mecheros.....	6
Tres id. id. de un mechero...	3

Una mesa de madera con tapete verde.....	3'50
Un tapete verde con dos banquillos.....	1'50
Seis banquillos o caballetes de madera.....	3
Un trozo de una máquina de devanar.....	1
Los montantes de veinte y cinco telares a mano.....	125
Un farol grande de hoja de lata y cristal.....	2
Una escalera de madera.....	3
Una estantería para colocar accesorios de los telares.....	4
Un rollo papel para envolver..	1
Un montón de cartones picados o dibujos para telares.....	15

Total pesetas..... 246

Se ha señalado para el remate de dichos bienes muebles el día cuatro de Febrero próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Sardá, número veinte y uno; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo; que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y que los bienes se hallan en poder del depositario de la quiebra D. Francisco Vidal Felip.

Dado en Reus a veinte y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de la demanda de juicio verbal instado por D. Pedro Ferré Solanes, contra D.ª Dolores Galofré Vives, mayor de edad, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Las Poblas, agregado de Aiguamurcia, en esta provincia, se cita a dicha Sra. Galofré para que el día siete del próximo mes de Febrero, a la hora de las once y media, comparezca en el local de este Juzgado municipal, sito en el segundo piso del edificio conocido por San Roque, con todas las pruebas que quiera practicar, al objeto de celebrar juicio verbal con el expresado Sr. Ferré sobre cumplimiento de convenio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el demás perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando en esta Secretaría y a disposición de la misma las copias producidas.

Dado en Valls a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Bta. Vives.—El Secretario, C. Oller.

AVISO

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.